

Simultaneo



Indultado Marzo 15 de 1882

REPUBLICA PERUANA
SELLO 6º CINCO CENTAVOS
BIENIO DE 1867 1868

CIO
1870 Y 1871.

Testimonio de las sentencias que contienen
la condena impuesta al Asiatico Aman
por el homicidio ejecutado en su paisano
Achauc

sentencia para la condena
de 11 años de P.
Testimonio

Lima Noviembre cuatro de mil ochocientos
setenta y dos. Vistos con lo expuesto
por el Señor Fiscal, y teniendo en consideracion
que el Asiatico Aman, no solo resulta convic-
to y confeso del delito de homicidio perpetrado
en la persona de su paisano Achauc, si tam-
bien del robo de un caballo, un pellon y otras
especies, con la circunstancia agravante, de haber
cometido ambos de noche, y a que en este caso
ha devida hacerse la aplicacion de la pena con
arreglo a lo dispuesto en el articulo cuaren-
ta y cinco delCodigo Penal: sentencia por
falta en grado de vista por lo que invocaron
la apelada de fojas veinticuatro, su fecha
veintiseis de Setiembre ultimo que condena
al referido Aman a trece años de peni-
tenciaria: le impusieron catorce de la mis-
ma con sus acesorias: la confirmaron en
lo demas que contiene; y los devolvieron =
Rosigliosi = Manategui = Corzo = Men-
doza = Galindo = Pronunciaron la senten-
cia

Manategui

cia anterior en audiencia pública que hu-
cieron los Señores Vocales de esta Gloriosi-
ma Corte Superior que la suscriben habien-
do sido su natación conforme a ley en el día
de su fecha a los dos de la tarde presentes el Rela-
tor de la causa y Porteros del Tribunal de que
certifico = Matias Villaran = Lima a no-
viembre nueve de mil ochocientos setenta
y dos = Por interpuesto el recurso de nubi-
dad: remítanse los de la materia a la Exc-
lentísima Corte Suprema, en la forma
de estilo, previa citacion = Frs rubricas de
los Señores Corzo = Mendoza = Galindo =
Manuel Lion Castellanos Secretario de
la Excelentísima Corte Suprema de
Justicia = Certifico: que en virtud del
recurso de nulidad interpuesto por el
Asiatico Amas, en la causa criminal
que se le sigue por homicidio, este Su-
premo Tribunal ha expedido la resolu-
cion siguiente = Lima a noviembre
veintidos de mil ochocientos setenta y
dos = Vistos; de conformidad con lo ex-
puesto por el Señor Fiscal, declararon
no haber nulidad en la sentencia de
vista de fojas treinta y dos su fecha
cuatro del corriente mes, que revocan
de la de primera Instancia de fojas
veinticuatro condena al reo a tirarse,
a la pena de catorce años de peniten-
cia, con sus accesorias; y los devolvie-
ron. Cossig, Alvarez, Ribera, Muñoz, Vi-
daurre, Obiedo, Cisneros. Se publicó con
forme a la ley, de que certifico = Ma-
nuel L Castellanos = Manuel L Cast

Secretaría de la Corte
Suprema

Na

Nanos = Veo Diciembre diez y ocho de mil ochocientos = Debultos en la fecha cumplase la ejecutoria de la Excelentissima Corte Suprema pasandose al Senor Prefecto del Departamento el respectivo testimonio a fin de que el reo, que desde luego se pondra a su disposicion, sea remitido al lugar en que debe cumplir su condena; y hecho archibense los de la materia Andraca = Ante mi

Deliaacion de Aman

Patna	Imperio Colate
Vecind	Cantore
Cdad	Vintenis años
Estado	Galtero
Oficio	Jornalero
Color	Desconijena
Pelo	Lacio y ariso
Estatura	Das varas
Cara	Aguilena
Fronte	Regular
Oejas	Despobladas
Ojos	Pardos.
Barra	Regular
Barba	Sin pelo
Boca	Pequena
Lavios	Delgados

Señales especiales o particulares Una pitula bajo de la barra

Y encontrandose el presente testimonio conforme con las piezas originales de su referencia la autorizo y firmo despues de haberlo conser-
 tado a presencia de los testigos Don Reynaldo Chire y Don Manuel
 Antonio Manotua Vea Diciembre veinte y dos de mil ochocientos

Ante mi
 J. J. Semira
 Jefe de la Oficina del Crimen



REPUBLICA
SELLO 6º
CINCO CENTAVOS

PERUANA
BIENIO DE
1867 1868

I
VALE